

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20265100295471



Bogotá D.C. 14-08-2026

Señor (a)
ANONIMO (A)
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20261800402542 del 21 de julio 2026 y Bogotá te Escucha No. 4896942026.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, en el cual manifiesta, “*se manifiestan algunas inquietudes relacionadas con el desarrollo del proceso de entrenamiento de los deportistas de BMX, la asignación de horarios, el ingreso y participación de deportistas en las sesiones de entrenamiento, la actuación del entrenador y el proceso de vinculación contractual*”, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD, da respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos.

Es importante precisar que, por tratarse de una comunicación de carácter anónimo y contener afirmaciones que involucran actuaciones de personas determinadas, el IDRD no puede dar por acreditados los hechos señalados sin que previamente sean objeto de la correspondiente verificación técnica, administrativa y contractual.

En consecuencia, las actuaciones que se adelanten estarán orientadas a establecer objetivamente las circunstancias planteadas, garantizando el debido proceso, la imparcialidad y el respeto por los derechos de las personas involucradas.

1. Sobre la función del entrenador y la orientación de los procesos de entrenamiento.

Los entrenadores vinculados al programa de Rendimiento Deportivo desarrollan sus actividades en el marco de las obligaciones y productos establecidos en el respectivo contrato y de las orientaciones técnicas y metodológicas definidas por el IDRD.

En este sentido, se realizará una revisión con el entrenador con el propósito de reiterar las responsabilidades asociadas a la orientación técnica del grupo de deportistas asignado, así como la necesidad de garantizar que las sesiones de entrenamiento correspondientes al programa institucional sean desarrolladas de acuerdo con la planificación, programación y lineamientos establecidos por el área de Rendimiento Deportivo.

De igual manera, se efectuará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el número de sesiones, jornadas y actividades que debe desarrollar el entrenador.

En caso de evidenciarse situaciones que puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales, se procederá de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos para su seguimiento y control, respetando en todo caso el procedimiento aplicable.

2. Sobre los horarios de entrenamiento y el uso de los escenarios deportivos

Página 1 de 4

Frente a la afirmación relacionada con la supuesta asignación discrecional de horarios, es necesario precisar que los horarios de los programas institucionales de Rendimiento Deportivo no corresponden a una determinación exclusivamente personal del entrenador.

La programación de las sesiones responde a la planificación y cronograma establecidos por el área de Rendimiento Deportivo, de acuerdo con las necesidades técnicas de los procesos deportivos y la planeación institucional.

Esta programación es articulada con las dependencias competentes y presentada para efectos de la disponibilidad y utilización de los escenarios deportivos.

La Subdirección de Parques, dentro del ámbito de sus competencias, gestiona y/o avala el uso de los escenarios deportivos para el desarrollo de los programas institucionales, de acuerdo con la programación y disponibilidad correspondiente.

Por lo anterior, cualquier modificación de horarios debe observar los procedimientos y autorizaciones institucionales establecidos y no puede entenderse como una facultad discrecional del entrenador.

3. Sobre el ingreso y participación de los deportistas

El acceso de los deportistas a los procesos institucionales de Rendimiento Deportivo, se encuentra sujeto a los criterios establecidos en la normatividad vigente del Sistema Deportivo de Bogotá, particularmente en la Resolución 1510 de 2024 y las disposiciones que la han modificado y adicionado.

La normativa contempla criterios relacionados con los resultados deportivos, la categoría, la proyección y las condiciones técnicas del deportista, así como la participación de las diferentes instancias técnicas previstas dentro del Sistema Deportivo de Bogotá.

Por lo tanto, la inclusión de un deportista en un proceso institucional no obedece exclusivamente a la decisión individual de un entrenador. Cuando se presentan situaciones particulares que requieren valoración técnica, estas son analizadas desde el componente metodológico y las instancias técnicas correspondientes, atendiendo a criterios de rendimiento, proyección, desarrollo y cumplimiento de los objetivos deportivos institucionales.

En consecuencia, se revisará igualmente la situación planteada en la comunicación respecto del ingreso o participación de deportistas que eventualmente no se encuentren formalmente vinculados al programa, con el fin de determinar si su participación corresponde a una actividad institucional debidamente programada o si se presenta alguna situación que deba ser objeto de ajuste.

4. Sobre la presunta participación de deportistas pertenecientes al entorno particular del entrenador.

Respecto de la afirmación según la cual el entrenador estaría privilegiando el ingreso de deportistas pertenecientes a un supuesto club de su propiedad, dicha afirmación no puede darse por cierta sin la correspondiente verificación.

Por tal razón, se realizará el seguimiento técnico y administrativo pertinente para establecer la procedencia de los deportistas que participan en las sesiones institucionales y verificar que su inclusión se encuentre debidamente sustentada dentro del programa.

Así mismo, se revisará la información disponible respecto de la eventual existencia de vínculos entre el entrenador y algún club deportivo que pudieran generar situaciones que deban ser conocidas y gestionadas por el IDRD.

En caso de identificarse alguna situación contraria a las obligaciones contractuales, lineamientos institucionales o disposiciones aplicables, se adoptarán las medidas que correspondan dentro del marco de las competencias de la Entidad.

5. Sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del entrenador.

El IDRD realizará la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el entrenador, particularmente aquellas relacionadas con la ejecución de las sesiones de entrenamiento, cumplimiento de la programación establecida, atención del grupo de deportistas y demás actividades que hagan parte del objeto contractual.

Esta revisión permitirá establecer, con base en soportes objetivos y verificables, si existe alguna situación que requiera acciones de seguimiento, requerimiento o las medidas contractuales que correspondan.

Es importante señalar que cualquier actuación frente al contratista deberá estar sustentada en hechos verificables y en las obligaciones expresamente establecidas en el respectivo contrato, evitando que una comunicación anónima, por sí sola, sea considerada como prueba de un eventual incumplimiento.

6. Sobre el proceso de vinculación de los entrenadores.

Frente a la afirmación relacionada con una supuesta selección discrecional de entrenadores, se precisa que los procesos de vinculación se desarrollan mediante la articulación institucional correspondiente y con participación del sector deportivo, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Para los procesos de entrenamiento de las etapas de tecnificación y rendimiento deportivo, el IDRD, ha establecido que los estudios previos y documentos precontractuales se gestionan desde la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, a través del área de Rendimiento Deportivo, mientras que el trámite contractual corresponde a las dependencias competentes de la Entidad.

En los procesos en los que participan las ligas deportivas, estas pueden presentar perfiles y hojas de vida de entrenadores, los cuales son objeto de la correspondiente revisión institucional, de acuerdo con las necesidades del programa y el perfil requerido para el cumplimiento de los objetivos deportivos.

Por lo tanto, la selección y vinculación de un entrenador no debe entenderse como una decisión personal del metodólogo ni como una contratación efectuada exclusivamente por el entrenador o la liga, sino como un proceso que debe surtir conforme a los procedimientos administrativos y técnicos establecidos por el IDRD.

7. Sobre las acciones de seguimiento.

Con el propósito de atender las inquietudes planteadas y fortalecer la transparencia y adecuada ejecución del programa, se realizarán las siguientes acciones:

- Verificación de la programación y cumplimiento de las sesiones de entrenamiento establecidas para el entrenador.

- Revisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- Seguimiento a la asistencia y participación de los deportistas en las sesiones institucionales.
- Verificación de los criterios utilizados para la incorporación o participación de deportistas que no se encuentren formalmente registrados en el programa.
- Revisión de la eventual existencia de vínculos entre el entrenador y clubes deportivos que puedan resultar relevantes para el desarrollo del programa.
- Reiteración al entrenador de sus obligaciones contractuales y de los lineamientos técnicos y metodológicos institucionales.
- Seguimiento por parte del área metodológica al desarrollo del proceso, dentro del marco de las competencias asignadas.
- En caso de evidenciarse situaciones que puedan constituir incumplimientos, se dará traslado o se activarán las actuaciones administrativas, contractuales o disciplinarias a que haya lugar, según las competencias de cada dependencia.

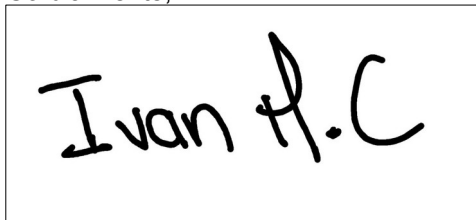
Finalmente, el IDRD reitera que los programas de Rendimiento Deportivo tienen como finalidad brindar condiciones técnicas, metodológicas y de apoyo que permitan el adecuado desarrollo de los deportistas que representan a Bogotá.

La normativa vigente contempla un proceso institucional de valoración, postulación, análisis técnico y aprobación para el ingreso y permanencia de los atletas en el programa, por lo que las decisiones deben responder a criterios objetivos y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Instituto agradece la comunicación presentada, ya que permite identificar aspectos susceptibles de seguimiento y fortalecimiento institucional.

Las situaciones señaladas serán objeto de verificación y, de encontrarse hechos que requieran corrección, se adoptarán las medidas correspondientes dentro del marco de las competencias institucionales y de la normatividad vigente.

Cordialmente,



IVÁN DARIO MORALES CAICEDO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: John Alejandro Salgado Roza – Contratista - Gestor Administrativo - Rendimiento Deportivo - Área de Deportes

Proyectó: Jairo Andrés Vargas González – Contratista - Metodólogo de TMT - Área de Rendimiento Deportivo

Revisó: William Armando Nieto Guerrero - Profesional Especializado Código 222 - Grado 9 - Área de Rendimiento

Edgar Darwin Corredor Rodríguez – Abogado Contratista STRD

Andrea Yeraldin Murcia Martin - Abogado Contratista STRD

Aprobó: Oscar Oswaldo Ruiz Brochero - Profesional Especializado Código 222 - Grado 11 - Área de Deportes